

DIVISIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS
DIRECCIÓN DE SERVICIOS
DIRECCIÓN DE SERVICIOS
DIRECCIÓN DE SERVICIOS

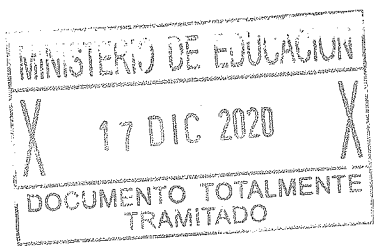
ORDENA TRANSFERENCIA DE RECURSOS A SERVICIOS LOCALES DE EDUCACIÓN PÚBLICA QUE INDICA, PARA EL DESARROLLO DE PLANES DE SUPERACIÓN PROFESIONAL EN DESEMPEÑO PROFESIONAL DOCENTE, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2020.

Solicitud N° **5463**

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA N°

5182 * 16.12.2020



CONSIDERANDO

- 1° Que, el artículo 70 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 19.070, que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación y de las leyes que la complementan y modifican, establece un sistema de evaluación de los profesionales de la educación que se desempeñan en funciones de docencia de aula, de carácter formativo, orientado a mejorar su labor pedagógica y promover su desarrollo profesional continuo, creado por la letra d) del artículo 12 de la Ley N° 19.933, que otorga un Mejoramiento Especial a los Profesionales de la Educación que indica, y establece la obligación legal de realizar Planes de Superación Profesional que determine el reglamento de la ley señalada anteriormente, el cual se encuentra contenido en el Decreto Supremo N° 192, de 2004, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento sobre Evaluación Docente, para aquellos docentes que resulten evaluados en las categorías de básico e insatisfactorio.
- 2° Que, la Ley N° 19.961, de 2004, sobre Evaluación Docente, estableció las normas que regulan la evaluación de los profesionales de la educación señalados en el considerando anterior, modificando y complementando el artículo 70, del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, señalado precedentemente.
- 3° Que, el Decreto Supremo N° 192, de 2004, establece que corresponde al Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, en su rol de coordinador técnico para la adecuada aplicación de los procesos de evaluación, por sí mismo o a través de Departamentos Provinciales de Educación, aprobar los planes de superación profesional para aquellos docentes que obtuvieron nivel de desempeño básico o insatisfactorio.
- 4° Que, el decreto señalado precedentemente, en su artículo 11 establece que "las acciones de superación profesional a que deben someterse los docentes con nivel insatisfactorio deberán iniciarse dentro del primer semestre del año siguiente al que fueran evaluados y deberán encontrarse ejecutadas, en a lo menos, un 50% de lo programado al inicio de la nueva evaluación anual a que deben someterse"; por lo tanto, para que los sostenedores puedan cumplir con lo establecido en la mencionada disposición, necesariamente deben realizar gastos previos a la total tramitación del presente acto administrativo que ordena la transferencia de los recursos asociados a dicho cumplimiento.

- 5° Que, el artículo 50 del mismo decreto, dispone que el Ministerio de Educación transferirá a los sostenedores que ejecuten planes de superación profesional, los recursos económicos para financiarlos, atendiendo al número de docentes evaluados, con nivel básico e insatisfactorio.
- 6° Que, por su parte, el artículo 51 de la citada norma, señala que los sostenedores solo podrán gastar los recursos transferidos en actividades contenidas e indicadas en el diseño del Plan de Superación Profesional de la comuna, el cual debe ser presentado al Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP) en el mes de abril de cada año, para su aprobación; en ese orden de ideas, es posible identificar los gastos asociados al cumplimiento de las acciones que implica el respectivo Plan de Superación Profesional.
- 7° Que, por Resolución Exenta N° 2587, de 2020, de la Subsecretaría de Educación, se fijó el valor a pagar por docente por aplicación de los Planes de Superación Profesional para el año 2020, en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto N° 192, de 2004, del Ministerio de Educación; el valor a pagar para los planes del año 2020, es de \$315.000 (trescientos quince mil pesos) por cada docente evaluado con nivel de desempeño insatisfactorio y de \$100.000 (cien mil pesos) por cada docente evaluado en nivel de desempeño básico; asimismo se estableció una suma basal de \$415.000 (cuatrocientos quince mil pesos) por cada sostenedor cuyos docentes deban participar durante la referida anualidad de los Planes de Superación Profesional.
- 8° Que, mediante Ordinario N°010/934, de 2020, de la Jefa del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, se solicita la tramitación del acto administrativo que ordene la transferencia de recursos a los Servicios Locales de Educación Pública que se indican, para el desarrollo de Planes de Superación Profesional en desempeño profesional docente año 2020, de acuerdo a la normativa vigente.
- 9° Que, se adjunta al requerimiento señalado, el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 0325 de 27 de noviembre de 2020, de la Coordinadora Área Planificación y Presupuesto del CPEIP, correspondiente a los recursos destinados a dicho pago por la Ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público para el año 2020 y que corresponden a la Partida 09, Capítulo 01, Programa 04, Subtítulo 24, Ítem 02, Asignación 001, denominada "Servicios Locales de Educación"; asignación modificada por Decreto N° 397, de 2020, del Ministerio de Hacienda.

VISTO

Lo dispuesto en la Ley N° 18.956, que reestructuró el Ministerio de Educación; en la Ley N° 21.192, de Presupuestos para el Sector Público para el año 2020; en el Decreto N° 397, de 2020, del Ministerio de Hacienda; en la Ley N° 19.933, que Otorga un Mejoramiento Especial a los Profesionales de la Educación; en las Leyes N° 19.961 y N° 19.997 sobre Evaluación Docente; en el D.F.L. N° 1, de Educación, de 1996, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 19.070; en el Decreto N° 192, de 2004, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento sobre Evaluación Docente; en la Resolución Exenta N° 2587, del año 2020, del Ministerio de Educación; en el Oficio Ordinario N° 010/934, de 2020 y de la Jefa del Centro de Perfeccionamiento, experimentación e Investigaciones Pedagógicas; en la Resolución N° 7 y N° 8, de 2019, y en la Resolución N° 30, de 2015, todas de la Contraloría General de la República.

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: Transfírase a los sostenedores que a continuación se individualizan, los recursos que en cada caso se indica, para financiar la ejecución de los Planes de Superación Profesional correspondientes al año 2020 de las comunas que se informan, en consideración al cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la normativa vigente y atendido el número de docentes evaluados, con nivel de básico e insatisfactorio:

Región-N	SLE	Comuna	Docentes B	Docentes I	Total docentes	Monto total x Docente	Monto basal por sostenedor	Total por SLE
03-Atacama	SLEP Huasco	Alto del Carmen	10	0	10	\$ 1.000.000	\$ 415.000	\$ 10.345.000
		Huasco	18	2	20	\$ 2.430.000		
		Vallenar	55	0	55	\$ 5.500.000		
		Freirina	10	0	10	\$ 1.000.000		
04-Coquimbo	SLEP Puerto Cordillera	Coquimbo	52	1	53	\$ 5.515.000	\$ 415.000	\$ 6.430.000
		Andacollo	5	0	5	\$ 500.000		
13-Metropolitana	SLEP Barrancas	Pudahuel	38	0	38	\$ 3.800.000	\$ 415.000	\$ 12.215.000
		Lo Prado	38	0	38	\$ 3.800.000		
		Cerro Navia	42	0	42	\$ 4.200.000		
Total								\$ 28.990.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Los sostenedores deberán rendir cuenta documentada y detallada de los gastos en que hayan incurrido para financiar los Planes de Superación Profesional de su comuna, estando limitado el gasto a lo indicado en la tabla anterior. La rendición de gastos se deberá presentar al Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP), según lo establecido en la **Resolución N° 30**, año 2015, de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO TERCERO: Con la finalidad de cumplir con el inicio de las acciones de superación profesional en la oportunidad que corresponde, se autoriza la inclusión en la rendición de cuentas de aquellos gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación del presente acto administrativo, por las razones de buen servicio, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 13 de la Resolución 30, antes referida, ello justificado en que para que los sostenedores puedan cumplir con lo establecido en el artículo 11 del Decreto N°192, de 2004 de Ministerio de Educación, es necesario que realicen gastos previos a la total tramitación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El plazo máximo para la presentación de rendiciones de cuenta será el mes de noviembre del año 2021, según lo establecido en el artículo 51 del Decreto N° 192, de 2004, del Ministerio de Educación. Este plazo podrá ser reconsiderado, previa solicitud detallada y fundamentada efectuada por el respectivo sostenedor al Centro de Perfeccionamiento, Experimentaciones e Investigaciones Pedagógicas. La rendición de cuentas debe ser presentada sólo

en una oportunidad, pudiendo efectuarse observaciones, las que deberán rectificarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su comunicación.

ARTÍCULO QUINTO: El gasto que irrogue al Ministerio de Educación el pago ordenado a través de la presente Resolución Exenta, tendrá la siguiente imputación presupuestaria: 09.01.04.24.02.001 correspondiente a la Ley 21.192 de Presupuestos del Sector Público para el año 2020.

“ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB WWW.CPEIP.CL”



Distribución.

Gabinete Subsecretaría	1
CPEIP	<u>1</u>
DEP	1
Archivo	1
Total	4

SGD N° 38610-2020